

serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministro de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición del Ayuntamiento de Alzira (Valencia) para que el dominio público local de titularidad de la misma sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público viario de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto al tramo de dominio público que se relaciona a continuación:

Dominio Público local de titularidad del municipio de Alzira (Valencia).

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

## BANCO DE ESPAÑA

5044

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1042	dólares USA.
1 euro =	128,71	yenes japoneses.
1 euro =	7,4261	coronas danesas.
1 euro =	0,69050	libras esterlinas.
1 euro =	9,2517	coronas suecas.
1 euro =	1,4686	francos suizos.
1 euro =	84,79	coronas islandesas.
1 euro =	7,9340	coronas noruegas.
1 euro =	1,9507	levs búlgaros.
1 euro =	0,58140	libras chipriotas.
1 euro =	31,773	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4535	litas lituanos.
1 euro =	0,6315	lats letones.
1 euro =	0,4251	liras maltesas.
1 euro =	4,3633	zlotys polacos.
1 euro =	36,084	leus rumanos.
1 euro =	231,8825	tolares eslovenos.

1 euro =	41,815	coronas eslovacas.
1 euro =	1.777.000	liras turcas.
1 euro =	1,7948	dólares australianos.
1 euro =	1,6161	dólares canadienses.
1 euro =	8,6114	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9642	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9155	dólares de Singapur.
1 euro =	1.367,77	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7537	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

5045

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima».*

Primero.—Por don Manuel Ángel Silva Arias, en nombre y representación de la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», con domicilio social en el polígono industrial «La Juvería», sin número, Tremañes, 33211 Gijón, se solicitó de esta Consejería la aprobación de modelo para el sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s y almacenados a la presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, en sus distintas versiones provisto de contador volumétrico marca «Isoil», modelos BM-75-T, denominado también SBM-75 y SBM-150.

Segundo.—Seguido el oportuno desenvolvimiento procedimental obra en el expediente la siguiente documentación:

Informe del Centro Español de Metrología del Ministerio de Fomento R.S.002085.

Certificado CEE de Aprobación de Tipo del Instituto Físico-Técnico Federal (PTB) de Alemania en relación a la aprobación de modelo.

D 00
5.111.05

Informe y escritos de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 30 de abril de 2002, del 17 de octubre de 2002 y de 12 de diciembre de 2002.

Tercero.—Por parte de «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», se presenta documentación final y complementaria de la que se desprende:

Que los contadores volumétricos con cabezal mecánico y sus dispositivos complementarios poseen las aprobaciones de modelo CEE.

D 81	I 95	D 79	I 95
5.243.19	07.01.001	5.243.01	07.01.002

emitidas por el Instituto Físico-Técnico Federal (PTB) de Alemania y por el Ministerio de Industria, Comercio y Artesanía de Italia.

Que incluso los conjuntos cámara volumétrica, extractor de gas y válvula aircheck, disponen de las aprobaciones de modelo CEE.

I 98	Para sistemas de medida S7/BM-75-T ó SBM-75.
03.01.008	

y

I 98	Para sistemas de medida S7/SBM-150.
03.01.007	

Que el cabezal electrónico marca ISOIL, modelo VEGA, consta de la aprobación de modelo.

02	0536	Para poder incorporarse a las cámaras de medida ISOIL SBM-75 e ISOIL SBM-150.
	96001	

Según Resolución de 11 de marzo de 1996 de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, prorrogada por Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña.

Que el sistema de medida es análogo al esquema S7 indicado en el punto 4.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Segundo.—Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que sobre esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L. O. 7/81, reformado por la L. O. 1/94 y 1/99, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1988, que regulan, respectivamente, los contadores volumétricos y los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, en uso de sus atribuciones, por la presente:

#### Resuelvo

Primero.—Conceder aprobación de modelos a favor de la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima» del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s, almacenados a presión atmosférica, marca «Mecánicas Silva», modelo MS7/IS, versiones MS7/IS-CM/SBM-75, MS7/IS-CM/SBM-150 y MS7/IS-CEV/SBM-75, MS7/IS-CEV/SBM-150 con las siguientes características metrológicas:

Versión	MS7/IS-CM/SBM-75	MS7/IS-CM/SBM-150
Cabezal	Mecánico	
Caudal máximo (l/min)	500	1.300
Caudal mínimo (l/min)	40	100
Presión máxima (bar)	6	6

Margen de temperaturas	-10 °C a +50 °C	
Viscosidad dinámica	Entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s	
Líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos con excepción de gases licuados	

Versión	MS7/IS-CEV/SBM-75	MS7/IS-CEV/SBM-150
Cabezal	Electrónico	
Caudal máximo (l/min)	500	1.300
Caudal mínimo (l/min)	40	100
Presión máxima (bar)	6	6
Margen de temperaturas	-10 °C a +50 °C	
Viscosidad dinámica	Entre 0,3 mPa.s y 17 mPa.s	
Líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos con excepción de gases licuados	

Suministro mínimo en litros para las versiones MS7/IS-CM/SBM-75, MS7/IS-CM/SBM-150, MS7/IS-CEV/SBM-75 y MS7/IS-CEV/SBM-150

Ø Manguera	Longitudes de mangueras (m)							
	10	20	30	40	50	60	70	80
19 mm .....	200	200	200	200	200	200	200	200
25 mm .....	200	200	200	200	200	200	200	200
32 mm .....	200	200	200	200	300	300	400	400
38 mm .....	200	200	200	200	300	300	400	400
50 mm .....	200	200	300	400	500	600	700	1000

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

05-H-001
----------

03001
-------

Tercero.—Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), además de las propias de los elementos que configuran los mencionados sistemas sobre los que recaen aprobaciones de modelo específicas, en particular del contador volumétrico.

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo y versión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Caudal máximo en (l/min).
- Caudal mínimo en (l/min).
- Suministro mínimo en (l).
- Presión máxima de funcionamiento, en (bar).
- Clase de líquidos a medir.
- Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
- Signo de aprobación de modelo.
- Indicación del esquema adoptado.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—El fabricante del sistema de medida facilitará a su poseedor copia del anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, así como copia de los anexos correspondientes a los subsistemas de medida o equipos con aprobaciones de modelo específicas.

Séptimo.—La presente aprobación de modelo caduca a los diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Octavo.—Sin perjuicio del contenido del apartado séptimo, la presente aprobación de modelo podrá ser revisada si posteriores directrices técnicas o normas emanadas del Centro Español de Metrología o de los órganos competentes en materia de seguridad así lo aconsejen.

Noveno.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en los boletines oficiales.

Oviedo, 12 de febrero de 2003.—El Consejero, Jesús Urrutia García.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**5046**

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al Acuerdo de 30 de enero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente de adopción de escudo heráldico y bandera municipal, del municipio de Villanueva de Perales.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Perales, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto 30/1987, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales.

La propuesta fue aprobada por el Pleno municipal en sesión de 4 de julio de 2001.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica (Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía), fueron solicitados el 13 de marzo de 2002. Los Asesores de Heráldica (La Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) informaron el 21 de mayo de 2002 cuya acta fue aprobada en sesión de 28 de octubre de 2002.

La Real Academia de la Historia no ha contestado hasta la fecha, por ello y de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se continúa la tramitación del expediente.

Consta, asimismo, informe favorable de la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia, emitido el 16 de diciembre de 2002.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

y el artículo 9 del Decreto 68/2002, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, todo ello en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 30 de enero de 2003, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico y la bandera de Villanueva de Perales, con la descripción siguiente:

Escudo: «En campo de oro, tres perales de sinople, bien ordenados; bordura jaquelada de dieciséis piezas, ocho de oro y ocho de veros. Escudo timbrado con la Corona Real de oro».

Bandera: «De proporciones 2/3, dividida diagonalmente desde la parte superior del asta a la inferior del batiente en dos partes iguales. La de arriba verde y la de abajo amarilla. Lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado de la villa de Villanueva de Perales».

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Perales. El presente acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», produciendo sus efectos a partir del día de su publicación. También se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.—La Secretaria general Técnica, Ángeles Huerta Bernardo.

**5047**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Sega, Sociedad Anónima», modelo MC05, fabricado por la empresa «Sega, Sociedad Anónima».*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Miguel Ángel Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad «Sega, Sociedad Anónima», con domicilio social carretera de Toledo, kilómetro 22,900, 28980 Parla, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con número 16-I-021, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Sega, Sociedad Anónima», modelo MC05.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que el diseño cumple los requisitos establecidos, se insta a la entidad a ensayar el instrumento en un laboratorio autorizado.

Tercero.—Aportando la entidad, el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigación, con referencia 22021271, se comprueba que es favorable.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo; 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo